



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1357

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la
Resolución 627 de 2006 y**

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **DAMA No 44398** del 29 de Noviembre de 2005, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller de latonería y pintura, ubicado en la calle 16 H BIS No. 98-40 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el personal profesional del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 25 de octubre de 2006, en la dirección mencionada y se emitió el Concepto Técnico No. **8041** del 31 de octubre de 2006, mediante el cual se constató la inexistencia de afectación ambiental, por cuanto dicho taller ya no funciona allí.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3° menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica y auditiva.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1357

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica y auditiva que se presenta en la calle 16 H Bis no 98-40 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del radicado No. 44398 del 29 de Noviembre de 2005. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Proyectó: yesid torres
Revisó: José Manuel Suárez Delgado